

Señor:

Juez Civil Municipal O.D.R
Mileidy Liliana Bohórquez Cantor
J03cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN contra Auto sin número que rechaza de plano

Demandante: Paulo Cesar Lemus
Demandado: William Ariel Malpica
Radicado abrev: 2021-071

CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.714.478 de Popayán, abogado titulado, en ejercicio y con Tarjeta Profesional Vigente No. 234.653 del C.S. de la J, en cumplimiento del art 74, 77, 78, 82, 422 y siguientes del C.G.P., actuando en representación para el cobro del demandante **PAULO CESAR LEMUS MINA**, identificado con cédula de ciudadanía # 6.134.943, con domicilio y residencia en la ciudad de Popayán, con correo electrónico: elunisono.lemus@gmail.com, mediante el presente escrito me permito presentar recurso de ley argumentado en lo siguiente.

PETICIÓN:

Solicito muy amablemente se sirva reponer para revocar el Auto de fecha 05 de abril del 2021, notificado en estado 011 del 06 de abril del 2021 y se proceda a librar mandamiento de pago en la forma señala en el libelo introductorio conforme. A lo siguiente:

El honorable Despacho a su cargo señala que a mi prohijado no se le facultó a ejecutar ese documento o que el mismo por si solo prestara merito ejecutivo; frente a ello se debe señalar que la facultad para ejercer la acción ejecutiva la establece la ley, esto es 422 del GCP que preceptúa que se pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y que sean plena prueba contra el, tal como acontece en el sub judice, sin que sea óbice, es decir obstáculo para que prospere la acción, que en el cuerpo de el documento se faculte al acreedor para efectuar el cobro ejecutivo, se itera, pues es la ley la que lo faculta.

Respecto del segundo reparo efectuado por su despacho, esto es: que no se establece de forma clara las fechas o valores en los que se pagara la suma de dinero acordada.

Debo manifestar referente a esta apreciación, que en el titulo está establecido de manera clara el valor que el señor Deudor William Malipica

Notificación judicial: Correo electrónico: javagredo88@hotmail.com, Dirección física: carrera 9 # 4n 29 ofic 601 Popayán Cauca, Móvil: 3206444739.

Popayán – Cali – Bogotá.

se compromete a cancelar, dicho valor es la suma de \$10.000.000 y respecto de su pago se señala que la misma se hará en el transcurso de 3 meses contados a partir del 21 de noviembre del 2017, es decir el plazo para su pago era entre el 21 de noviembre del 2017 y el 21 de febrero del 2018.

En cuanto al reparo que no se establece el lugar de cumplimiento de la obligación, se tiene que, a falta de estipulación del lugar del pago, el mismo se hará en el domicilio del deudor, tal como lo establece el artículo 1646 del código civil, quiere ello decir que la ley suple el vacío a falta de acuerdo entre las partes. En este caso se conoce el lugar, la ciudad del deudor pero no donde tienen su dirección de domicilio de notificación, sin embargo se conoce la empresa que lo pudo comunicar para que sea a través de esta empresa su notificación.

Referente al reparo consistente en que: el título no da certeza en su naturaleza, si es contrato o título valor o ejecutivo, se debe señalar que claramente nos encontramos ante una típica acción civil derivada de un contrato ordinario mutuo, que al contener una obligación clara expresa y exigible, nace un título ejecutivo susceptible de recaudo coercitivo, quiere decir lo anterior que el documento mediante el cual se apoya la acción ejecutiva, es el contrato celebrado entre las partes que contiene una obligación clara, expresa y exigible así:

Clara: dada que está identificado al deudor y al acreedor, siendo este mi poderdante y aquel deudor el señor Malpica, la obligación es el pago de la suma de \$10.000.000 por parte del deudor a favor del acreedor. La obligación es expresa dado que en el título se expresa que el señor Malpica se compromete a cancelar la suma de \$10.000.000, es decir aparece nítidamente la obligación del deudor, la cual es pagar una suma de dinero; es exigible dado que el plazo para el pago que es de tres meses, se encuentra más que vencido, además el título proviene del deudor dado que el señor deudor lo suscribe junto con mi prohijado y constituye plena prueba contra el.

Además, se debe resaltar que si bien es cierto el deudor dejó en garantía una acción, lo cierto es que la misma no se encuentra en cabeza o a nombre de el, es más esa garantía no finiquita la prenda general de bienes que esta establecida en el Código Civil, virtud en la cual el acreedor puede perseguir todos los bienes del deudor y la cual abre paso a la acción ejecutiva singular sin que sea obligatorio acudir a un proceso de garantía real u otra clase de proceso distinto al ejecutivo singular.

Debo aclarar que si en el libelo introductorio se manifestó que era título valor, se aclara y lo cierto es que estamos ante un título ejecutivo que por error de digitación se estableció que era título valor.

Así las cosas, su señoría, le solicito con el mayor decoro y respeto que se sirva reponer para revocar el Auto y libérese el mandamiento de pago conforme se establecen en la demanda inicial.

DERECHO Y PROCEDIMIENTO.

Invoco como disposiciones legales aplicables, los siguientes artículos: 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio. Artículos 1, 15, y siguientes, 82, 83, 84, 89, 422 y siguientes de la Ley 1564 de 2.012 y demás concordantes y complementarias del caso.

CUANTÍA Y COMPETENCIA.

Por razón de la cuantía que la estimo en la suma inferior a 40 SMMLV, conforme al artículo 15, 25 y 26 del Código General del Proceso, por el domicilio del demandado y el lugar escogido para el pago de la obligación, es usted competente para conocer de esta demanda.

NOTIFICACIONES.

La demandante: correo electrónico: elunisono.lemus@gmail.com,

El demandado: Celular de William Malpica: 3213159527. Correo electrónico de representante legal de Esmeraldas Florian: tatiqq5@gmail.com, dirección: Calle 25 # 21-18 ed Central Park Paipa Boyacá, celular: 3178942427, Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco lugar de dirección física en la ciudad de Boyacá y electrónica del demandado. Aclaro que hasta donde me manifiesta el demandante, el demandado vive en Boyacá pero cono conoce su dirección.

El suscrito, en la Secretaría digital de su Despacho Judicial o en mi correo electrónico: javagredo88@hotmail.com

Del señor Juez, atentamente,



CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA
C.C. No. 1.061.714.478 POPAYÁN.
T.P. Nro. 234.653 C.S.J.